

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 03**  
*(Acta 08 del 10 de mayo de 2011)*

*“Por el cual se adopta el Reglamento de Posgrados”*

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira (UCP) en uso de sus atribuciones, especialmente en las consagradas en el Artículo 12 Literal “i” de sus Estatutos, y

**CONSIDERANDO**

Que al ser reconocida como universidad, según Resolución No 6169 de 14 de julio de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Católica de Pereira ve ampliadas sus posibilidades de ofrecer programas académicos de posgrado.

Que uno de los objetivos institucionales definidos por el Consejo Superior de la Universidad es el desarrollo de ofertas académicas de posgrado.

Que la Universidad Católica de Pereira continúa ampliando su oferta de posgrados para la comunidad académica, a nivel de maestría y especialización, la cual requiere de un reglamento académico que contemple sus especificidades.

Que para la Universidad Católica de Pereira es fundamental contar con un reglamento de posgrados que favorezca la flexibilidad académica, la movilidad de estudiantes y la doble titulación, en coherencia con las dinámicas del contexto educativo nacional e internacional.

Que es necesario reglamentar lo concerniente a la elaboración de trabajos de grado de los estudiantes en el nivel de posgrados.

En mérito de lo anterior el Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º: OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO.** El presente reglamento pretende garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad Católica de Pereira.

Consciente de su naturaleza, objetivos y características, establecidas en los estatutos, Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional (PEI), valores y la normatividad legal vigente de la educación superior en Colombia, la Universidad Católica de Pereira establece el siguiente reglamento estudiantil de Posgrados, en los niveles de formación de especialización y de maestría.

**ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE COMPETENCIA.** El presente reglamento rige para todos los estudios académicos de posgrado de la Universidad y obliga sin excepción a todos sus estudiantes quienes en virtud de su responsable y libre elección, aceptan íntegramente estas disposiciones. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento es una tarea que debe ser asumida por el cuerpo docente y directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO 3º: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION.** Por el acto integral de la matrícula, el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

**ARTÍCULO 4º: LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS.** De acuerdo con la normatividad vigente, en la Universidad Católica de Pereira las especializaciones buscan cualificar el ejercicio profesional y el desarrollo de competencias que perfeccionen la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación. Las primeras buscarán ahondar en un área del conocimiento y harán hincapié en competencias orientadas a la solución de problemas a partir de dichos conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. Tendrán como requisito la elaboración de un trabajo de grado dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

Las maestrías de investigación deberán procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de grado reflejará la aplicación de competencias propias de un investigador académico.

Las mallas curriculares de los programas de posgrado se organizaran a partir de componentes académicos conformados como asignaturas, módulos o seminarios, que agrupan de manera cohesionada un conjunto de temas de una disciplina o de un área de especialización y a las cuales corresponde un valor de créditos académicos, de acuerdo con el tiempo de trabajo requerido por el estudiante para el logro de un conjunto definido de aprendizajes.

La orientación de los programas de posgrado y el control académico y disciplinario de los participantes, será responsabilidad de las decanaturas de la facultad en la que se inscriben, para lo cual se apoyarán en la dirección del programa y se asesorarán del Comité básico de Facultad y el Comité curricular correspondiente.

La Universidad podrá ofrecer programas de posgrado conjuntamente con otras Instituciones de Educación Superior, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes. La administración de los programas interinstitucionales se acordará con cada Institución participante, pero en todos los casos participará, en representación de la Universidad, el Decano de la facultad a la cual estará adscrito el programa o el grupo de programas de que se trate.

## CAPÍTULO II. DE LOS ASPIRANTES, LAS INSCRIPCIONES y LAS ADMISIONES

**ARTÍCULO 5°:** Son candidatos al proceso de admisión en posgrados de la Universidad Católica de Pereira, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Poseer título académico profesional o tecnológico, según el caso, en las áreas de conocimiento exigidas por el respectivo programa de posgrado.
- b. Haber obtenido el promedio integral de carrera exigido por el respectivo programa de posgrado y/o certificar desempeño profesional.
- c. Certificar las competencias en una segunda lengua en el nivel exigido por cada programa de posgrado.
- d. Diligenciar los formatos de solicitud de ingreso.
- e. Presentar los documentos exigidos por la Universidad.
- f. Pagar los derechos de inscripción.

**Parágrafo primero:** Los aspirantes que hayan adelantado estudios de pregrado en el exterior deberán presentar certificado de convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional, según las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 6°:** Los estudiantes de pregrado de la UCP podrán ingresar a los programas de Maestría o Especialización como estudiantes externos (capítulo IV de

este reglamento), dentro de los programas de doble titulación y bajo la modalidad de coterminales. Para ello deben estar matriculados en el último año del pregrado y tener un promedio integral acumulado igual o superior al exigido por el programa de posgrado respectivo para el ingreso.

**ARTÍCULO 7º.** La inscripción es el proceso a través del cual los aspirantes a un programa de posgrado formalizan su solicitud de admisión al respectivo programa, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 8º.** La inscripción deberá hacerla todos los aspirantes ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, durante el tiempo fijado para ello y de acuerdo con el procedimiento establecido por esta dependencia.

**Parágrafo primero:** Los derechos adquiridos por la inscripción a un programa tendrán vigencia para la cohorte en el cual se lleva a cabo el proceso.

**ARTÍCULO 9º.** La admisión es el procedimiento por el cual la Institución reconoce, valora y acoge a los aspirantes que, previamente inscritos y cumplidos los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales, pueden matricularse en uno de sus programas académicos de posgrado, los cuales se ceñirán al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso y transferencia interna o externa.

**Parágrafo primero.** De acuerdo con la naturaleza del programa la Universidad asignará, a través de los comités básicos de facultad, las pruebas de aptitud pertinentes, los puntajes y los criterios de selección, que haya recomendado el Comité Curricular del Programa de Posgrado.

**Parágrafo segundo.** La Universidad Católica de Pereira sólo concederá admisión a los aspirantes que, además de reunir los requisitos legales establecidos, cumplan con la inscripción en la forma y términos establecidos para las diferentes modalidades de aspirantes y la presentación exitosa de las pruebas de aptitud establecidas.

**Parágrafo tercero.** Ni las decisiones que tome la Universidad en el proceso de admisión, ni sus resultados, serán objeto de recurso alguno.

### CAPÍTULO III

#### DE LA MOVILIDAD, LAS TRANSFERENCIAS Y LOS REINGRESOS

**ARTÍCULO 10º:** Cualquier estudiante regular de posgrado de una institución de educación superior, que haya cursado por lo menos un período académico y cuyo promedio acumulado sea igual o superior al exigido para permanecer en el programa que está cursando, podrá solicitar transferencia a un programa de posgrado de la Universidad.

**Parágrafo primero:** La aceptación de la transferencia estará sujeta a los requisitos del comité curricular del programa de posgrado al cual solicita la transferencia.

**ARTÍCULO 11°:** Se entiende transferencia interna cuando un estudiante de posgrado de la Universidad solicita autorización de cambio a un programa diferente al que se encuentra matriculado. Se entiende transferencia externa cuando un estudiante de posgrado de otra institución de educación superior solicita continuar sus estudios en un programa de posgrado de la Universidad.

**Parágrafo primero.** Los aspirantes de otras universidades deberán diligenciar el formato de solicitud de transferencia establecido por la UCP, previo el cumplimiento de lo estipulado en el capítulo I de este reglamento. Los estudiantes de la UCP deben diligenciar una solicitud académica ante la dirección del programa que desean cursar.

**ARTÍCULO 12°.** La solicitud de transferencia externa se presentará en la Oficina de Admisiones y Registro Académico y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Los exigidos por la oficina de Admisión y Registro Académico para el proceso de inscripción a la UCP.
- El certificado con las calificaciones, número de créditos e intensidad horaria de cada componente académico (asignatura, módulo o seminario) cursado.
- El plan de estudios y el programa analítico de cada componente académico cursado con la respectiva firma y sello originales de quien expide los certificados.
- Paz y salvo financiero de la universidad de procedencia.

**Parágrafo primero:** Todo aspirante a ser admitido por transferencia debe presentar entrevista con un delegado del comité curricular del programa de posgrado al que aspira ser transferido.

**Parágrafo segundo:** La documentación referida en el artículo se presentará en el período de inscripciones, en las fechas programadas por la Universidad.

**ARTÍCULO 13°.** Todo estudiante de transferencia, para optar al título correspondiente, debe cursar y aprobar en la UCP, al menos el 60% de los créditos del respectivo programa.

**ARTÍCULO 14°.** Se entiende por homologación el proceso de reconocimiento de una condición de suficiencia académica del estudiante, en un componente académico que fue cursado en otra universidad o en otro programa de posgrado de la UCP.

**ARTÍCULO 15°.** Una vez estudiada la documentación se homologarán los componentes académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que hayan sido cursados en un nivel de posgrado igual o superior a aquel para el cual se solicita la homologación.
- b. Que los propósitos de formación y número créditos de donde proviene el estudiante, sean afines al campo de conocimiento del programa al cual solicita transferencia.
- c. Que la calificación final sea igual o superior a 3.8.

**Parágrafo primero.** El Comité Curricular del Programa de Posgrado, cuando lo considere necesario, podrá solicitar al estudiante que sustente su competencia en los componentes académicos que presenta para ser homologados.

**Parágrafo segundo.** Los componentes académicos homologados causarán derechos pecuniarios, de acuerdo con el número de créditos a que correspondan.

**Parágrafo tercero.** Mientras no se presenten y aprueben las homologaciones, el estudiante interesado no podrá cursar aquellos créditos que tengan por prerrequisito los componentes académicos motivo de homologación.

**ARTÍCULO 16°.** Los componentes académicos que fueron homologados en el estudio de transferencia, el cual solo se realizará una vez, no se tendrán en cuenta para el promedio integral del estudiante.

**ARTÍCULO 17°.** La Universidad no aceptará en transferencia a los estudiantes que hayan sido retirados de la institución de procedencia por motivos de rendimiento académico o por razones de orden disciplinario.

#### CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 18°.** La matrícula es el acto voluntario y personal que cumple todo aspirante admitido en un programa de posgrado, en cada período académico y ante la oficina de Admisiones y registro académico, mediante el cual se considerará estudiante de la Universidad. Como estudiante se obliga a respetar la Universidad, su filosofía expresada en los Estatutos y en el Proyecto Educativo Institucional, el presente reglamento y las demás normas emanadas de las autoridades de la Institución.

La Universidad, por su parte, se compromete a ofrecer una formación integral, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, los fundamentos curriculares y el programa académico de posgrado al cual se matricula el estudiante.

**Parágrafo primero.** La matrícula rige durante el período correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 19°.** La Universidad considera la matrícula en dos procesos: matrícula financiera y matrícula académica y la misma se formaliza en el momento en que el aspirante paga los derechos respectivos y registra los componentes académicos que va a cursar ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 20°. MATRÍCULA ORDINARIA.** Es aquella en la que el estudiante realiza los pagos respectivos a su período académico o a los créditos que pretenda cursar y los formaliza ante el departamento financiero dentro de las fechas señaladas por el calendario académico de posgrados.

**ARTÍCULO 21°. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.** Es aquella que se realiza después de vencidos los plazos señalados en el calendario académico de posgrados para la matrícula ordinaria y hasta quince (15) días hábiles después, la cual tendrá los recargos pecuniarios que para ella se estipulen. Una vez hechos los respectivos pagos, deben ser reportados al departamento financiero.

**Parágrafo primero.** Antes de consignar algún dinero a favor de la Universidad, el estudiante debe cerciorarse que tiene derecho a aquello para lo cual realiza el pago. En caso de que un estudiante cancele algún dinero por fuera de los plazos establecidos o sin haber cumplido plenamente con los requisitos señalados por la Universidad, dicho dinero no será reembolsado.

**Parágrafo segundo.** En caso de repetición de cursos, seminarios, módulos u otra de las modalidades utilizadas en el programa de posgrados, el estudiante deberá asumir los costos adicionales que se deriven de la matrícula correspondiente.

## DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 22°.** Es el acto autónomo mediante el cual el estudiante realiza el registro de los componentes académicos que va a cursar ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, en las fechas señaladas por el calendario académico de posgrados.

**Parágrafo primero.** Para cumplir con la matrícula académica, es requisito indispensable tener constancia del departamento financiero de la Universidad del cumplimiento de la matrícula financiera.

**ARTÍCULO 23°.** La Universidad se reserva el derecho de verificar la documentación presentada por el estudiante en cualquier momento de su proceso académico; en caso

de comprobar alteración de documentos actuará de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 24°.** El estudiante es el único responsable de su proceso de matrícula y debe ajustarse a las exigencias contempladas tanto en el plan de estudios de su programa como en el Reglamento Académico de Posgrados de la Universidad.

**ARTÍCULO 25°.** Se pierde la condición de estudiante cuando el interesado:

1. Obtiene en un período académico un promedio crédito inferior a 3.5 (Tres punto cinco). Para estos casos no hay aproximaciones de cifras inferiores.
2. Repruebe un componente académico por segunda vez.
3. Haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
4. No haya hecho uso del derecho de matrícula o de su renovación, en los plazos y condiciones señaladas por la Universidad.
5. Haya finalizado estudios y obtenido el grado que lo acredite como graduado del posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 26°.** De los estudiantes externos. La Universidad permitirá estudiantes externos que desean matricularse en un componente y aprobar los créditos académicos correspondientes. En este caso el estudiante deberá acogerse a todas las exigencias académicas y de evaluación de este componente y del presente reglamento.

**Parágrafo primero.** Cuando se trate de estudiantes de pregrado en doble titulación de la UCP, si aprueba los componentes académicos según los requisitos establecidos en este reglamento, ellos podrán homologarse en el programa de posgrado, una vez obtenga el título profesional y se matricule como estudiante regular del programa de posgrado.

**ARTÍCULO 27°.** Un estudiante podrá cursar componentes académicos en calidad de asistente. Los estudiantes asistentes deberán contar con previo concepto del coordinador académico del programa de posgrado. La Universidad certificará dicha asistencia, lo cual no da derechos de homologación o validación.

**Parágrafo primero.** En los casos considerados en este artículo y el anterior, la institución fijará el valor económico por cancelar de acuerdo con el número de créditos académicos cursados.

**ARTÍCULO 28°.** Cursos de nivelación son aquellas actividades académicas adicionales y previas a la formación de posgrado, que son establecidas por el Comité Curricular del respectivo programa de posgrado y son definidas como requisito para cada admitido según su perfil académico.



**Parágrafo primero.** Los cursos de nivelación causan derechos pecuniarios cuyo valor será fijado por la institución.

**Parágrafo segundo.** Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante.

## CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS Y LA ASISTENCIA A CLASES

**ARTÍCULO 29°.** Todo estudiante de posgrado de la Universidad podrá cancelar hasta el 100% de los créditos que haya registrado en la matrícula de un período académico, mediante solicitud escrita ante el director del programa respectivo, siempre que no haya culminado el proceso de evaluación en los componentes académicos que se van a cancelar.

**Parágrafo primero.** Todo componente académico cancelado voluntariamente se considera como no cursado.

**Parágrafo segundo.** La cancelación, de una parte o el total de créditos académicos registrados, no causa la devolución de derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO 30°.** Cuando un estudiante de la Universidad cancele todos los créditos de un período académico, podrá solicitar ser admitido nuevamente en el mismo programa, para lo cual debe diligenciar una solicitud de reingreso en el período de inscripciones y cubrir los derechos pecuniarios que para ello establezca la institución.

**Parágrafo primero.** Un estudiante que solicite reingreso debe someterse al estudio previo que realiza el comité curricular del programa de posgrado. En todo caso deberá asumir las reformas curriculares que haya observado el programa académico a la fecha.

**Parágrafo segundo.** El estudiante podrá solicitar reingreso siempre y cuando el periodo de ausencia no sea superior a dos (2) años, en el caso de que haya habido oferta del programa, y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

**ARTÍCULO 31°.** La Universidad considera que la asistencia a las sesiones presenciales de los distintos componentes académicos favorece el aprendizaje del estudiante y la calidad de los programas. El estudiante que deje de asistir, sin la debida justificación, al veinticinco por ciento (25%) o más de la intensidad horaria de un componente de exigencia presencial obtendrá la mínima calificación (0.0) como nota final.

**Parágrafo primero.** El porcentaje de faltas de asistencia se calcula sobre el total de horas presenciales programadas para el componente en el período académico.

**Parágrafo segundo.** El estudiante tiene derecho a la exoneración de las inasistencias, en caso de enfermedad debidamente certificada, calamidad doméstica, o fuerza mayor, adecuadamente comprobada ante el Director del programa dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia. En todo caso deberá cumplir con las exigencias de evaluación.

## CAPÍTULO VI DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 32°.** El crédito académico es la unidad que mide el tiempo del trabajo académico del estudiante en función de las competencias que debe desarrollar y demostrar, para ser idóneo en su desempeño profesional. Constituye igualmente una forma sistemática de organizar y describir un programa académico, asignándole valor y peso a sus diversos componentes, con parámetros que reconocen la presencialidad y el trabajo independiente y autónomo del estudiante.

**Parágrafo primero.** Cada comité curricular de programa de posgrado definirá la relación entre actividades independientes y de acompañamiento, acogiendo las políticas del Ministerio de Educación Nacional y los lineamientos institucionales.

**Parágrafo segundo.** El Consejo Académico definirá los créditos académicos de cada uno de los componentes académicos que integran el plan de estudios de los programas de posgrado, con la asesoría de los comités curriculares respectivos, quienes deberán proponer a esa instancia la estructura de créditos acogiendo los lineamientos institucionales y respetando la homogeneidad que se debe tener en los componentes que se consideren comunes para diferentes programas.

**ARTÍCULO 33°.** La estructura de los programas de posgrados estará basada en una programación de un período académico de mínimo 16 semanas o su equivalente en otros períodos, la cual cobija componentes académicos, actividades dirigidas y trabajo final, que podrán desarrollarse con ayuda de los recursos pedagógicos, telemáticos u otros que a juicio de los profesores sean más adecuados a cada situación.

**Parágrafo primero.** El Comité Curricular del programa de Posgrados velará porque la programación se desarrolle de acuerdo con los objetivos específicos del programa.

**Parágrafo segundo.** En cuanto al tiempo requerido para el desarrollo de los posgrados se establece lo siguiente: Las especializaciones se desarrollarán en un lapso no superior a dos semestres y las maestrías tendrán una duración máxima de cuatro (4) semestres.

CAPÍTULO VII  
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES  
ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 34°.** La Universidad Católica de Pereira entiende la evaluación como un proceso de valoración permanente de todos los aspectos relacionados con la formación integral de los estudiantes; por ello considera que debe ser una actividad constante y permanente, en cada componente, orientada a la valoración de logros de aprendizaje en el estudiante y la retroalimentación de los procesos académicos.

**ARTÍCULO 35°.** La Universidad contempla las siguientes modalidades de pruebas, exámenes y evaluaciones de sus programas de posgrado:

- a. Evaluación Parcial
- b. Evaluaciones de seguimiento
- c. Evaluación final.
- d. Examen de aplazamiento

**ARTÍCULO 36°.** Las evaluaciones parciales y de seguimiento son aquellas determinadas por el docente, tendientes a valorar el cumplimiento de los objetivos específicos del componente académico, en un proceso de permanente interrelación docente-estudiante.

**ARTÍCULO 37°.** La Evaluación final se entiende como una última valoración de los logros y aprendizajes alcanzados por el estudiante en cada componente académico.

**ARTÍCULO 38°.** El examen de aplazamiento es aquel que se realiza para reemplazar una prueba de evaluación, mediante examen escrito, que no fue presentada por el estudiante en las fechas programadas aduciendo justa causa. Para ello deberá presentar máximo cinco (5) días hábiles después de la fecha señalada para la prueba, y por escrito, la petición de aplazamiento y su justificación ante el Director del programa de posgrado, quien programará con el profesor del curso o módulo la nueva fecha para la realización de la prueba.

**Parágrafo primero.** Todo examen aplazado causará derechos pecuniarios, que serán fijados por la UCP para cada período académico.

**Parágrafo segundo.** El examen aplazado debe presentarse en la fecha señalada por la Universidad y no se puede aplazar un examen de aplazamiento.

**ARTÍCULO 39°.** El docente debe realizar sólo un registro definitivo de notas del componente académico a su cargo ante la oficina de Admisiones y Registro

Académico, para lo cual la Universidad fijará las fechas límite en el calendario académico. No obstante, durante todo el proceso debe dar a conocer a los estudiantes los resultados de las diferentes pruebas aplicadas en la evaluación.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes podrán solicitar la revisión y aclaración de sus evaluaciones y calificaciones, para lo cual deberán diligenciar una solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al reporte de la nota por parte del profesor.

**Parágrafo segundo.** Presentada la solicitud de revisión ante la Dirección del programa de posgrado, éste dará traslado al profesor del curso, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifieste si modifica la calificación o si considera correcta la valoración inicial de la prueba de evaluación presentada por el estudiante.

En este último caso, si el estudiante insiste en la revisión, podrá solicitar por escrito a la Dirección del programa que nombre un segundo calificador, quien hará la revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación y entregará el resultado, por escrito, a la Dirección del programa. La calificación definitiva será la otorgada por el segundo calificador.

**ARTÍCULO 40°.** En los componentes académicos que se valoran de manera cuantitativa las calificaciones se harán en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Un curso de posgrado, se considera aprobado con una calificación definitiva de tres punto cinco (3.5) en adelante

**ARTÍCULO 41°.** En el currículo pueden existir componentes académicos cuya valoración sea de forma cualitativa; el sistema de valoración de estos componentes y su aprobación serán reglamentadas por el Consejo Académico, apoyándose para ello en la argumentación del comité curricular del programa de posgrado respectivo.

**ARTÍCULO 42°.** En los programas de posgrado no hay habilitaciones. En caso de pérdida por inasistencia o por calificación inferior a la establecida como mínima aprobatoria para el programa, el estudiante debe repetir el componente en las condiciones establecidas por el programa respectivo.

## CAPÍTULO VIII DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 43°.** Todos los certificados solicitados por los estudiantes sobre condiciones académicas, financieras y disciplinarias serán expedidos por la Coordinación de Admisiones y Registro Académico.

**Parágrafo primero.** Estos certificados están sujetos al pago de los derechos pecuniarios que establezca la Universidad.

**Parágrafo segundo.** En el certificado referido a la historia académica se consagrarán las condiciones académicas en las que ha estado el estudiante.

**Parágrafo tercero.** En los documentos que lo exijan, el Secretario General de la Universidad certificará sobre la autenticidad de las firmas y funciones de los signatarios, y suscribirá las certificaciones académicas en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 44°.** La Universidad no dará a conocer datos personales u otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, ex alumno o graduado, salvo cuando la información la soliciten instituciones que lo benefician con auxilios, becas o cuando otra universidad u otra dependencia de la Universidad lo considere necesario. Así mismo cuando sea solicitada la información por autoridades competentes.

## **CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 45°.** La Universidad Católica de Pereira se basa en los principios del Evangelio, el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento a las normas morales de nuestra sociedad y el cumplimiento de la legislación colombiana y demás reglamentos institucionales, para propiciar la buena marcha de la Institución y el entendimiento entre sus estamentos.

**ARTÍCULO 46°.** Al estudiante responsable de realizar actos de indisciplina e insubordinación, impedir la aplicación del reglamento, desconocer las órdenes emanadas de las autoridades de la Universidad, efectuar o propiciar acciones académicas deshonestas, se le aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho.

**a.** Anulación de una prueba de evaluación y calificación en ella de cero cero (0.0), será impuesta por el profesor del componente académico en la cual se comete la acción académica deshonestas.

**b.** Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del estudiante, será impuesta por el Director del programa de posgrado.

**c.** Suspensión temporal de toda actividad académica, será impuesta por el Vicerrector Académico, en consenso con el decano de la respectiva Facultad.

d. Matrícula condicional o la cancelación definitiva de la matrícula, serán impuestas por el Rector, oído el concepto del Consejo Académico.

**Parágrafo primero.** Contra todas las decisiones anteriores procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con expresión de las razones que lo sustentan ante la misma autoridad que la tomó. El ejercicio del Recurso de Reposición no es obligatorio, por lo que el estudiante sancionado puede ejercer directamente el Recurso de Apelación.

**Parágrafo segundo.** Contra las decisiones indicadas en los literales a, b, c y d del Artículo 45 procede Recurso de Apelación. Éste deberá interponerse por escrito ante el Director del posgrado cuando se trate del literal a, ante el Decano de facultad para el literal b, ante el Consejo Académico para el literal c, y ante el Consejo Superior cuando se trate de la sanción del literal d.

**Parágrafo tercero.** Una vez comunicada la decisión, el sancionado tendrá cinco (5) días hábiles para interponer el Recurso al que haya lugar, de lo contrario la decisión quedará en firme.

**ARTÍCULO 47°.** El estudiante que en desarrollo de un examen, trabajo escrito o de cualquier actividad evaluativa cometa fraude, será calificado con cero cero (0.0) en dicho examen o actividad y perderá el derecho a matricularse con beca o a gozar de los descuentos que ofrece la Universidad. En caso de reincidencia se le cancelará la matrícula en forma definitiva.

**Parágrafo primero.** Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de copiar a otro compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del docente que orienta el componente académico, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se considera fraude, igualmente, el plagio de documentos o trabajos elaborados por terceras personas, y en general todo lo que atente contra la propiedad intelectual.

**Parágrafo segundo.** Todo docente tendrá derecho, si lo considera necesario, a solicitar a los estudiantes la sustentación de los trabajos escritos y los documentos que atestigüen que fueron fruto de su esfuerzo personal.

**ARTÍCULO 48°.** Se le cancelará definitivamente la matrícula al estudiante que sustraiga u obtenga fraudulentamente cuestionarios o parte de ellos, antes del respectivo examen o práctica evaluativa.

**ARTÍCULO 49°.** Se le cancelará definitivamente la matrícula al estudiante que para efectos académicos adultere un certificado, firma, examen, acta o documento de la Universidad.

**ARTÍCULO 50°.** Se le cancelará definitivamente la matrícula al estudiante que suplante o permita ser suplantado en la presentación de una valoración académica.

## CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

**ARTÍCULO 51°.** Los estudiantes que hayan terminado y aprobado todas los componentes académicos de su programa de posgrado, hayan presentado y sustentado el trabajo de grado y cumplido todos los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir el título que ofrezca la Institución para dicho programa académico de Posgrado, siempre y cuando estén a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad Católica de Pereira.

**ARTÍCULO 52°.** El plazo máximo para titularse en una especialización será de un (1) año y en una maestría será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de finalización de la respectiva cohorte. Vencido el plazo, el estudiante deberá someterse a las condiciones académicas y administrativas que establezca el Comité curricular del programa para estos casos.

**ARTÍCULO 53°.** Para obtener el respectivo título en los programas de posgrado de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios del programa respectivo.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3,5).
3. Haber sustentado y aprobado el trabajo de grado, en el caso de las maestrías; haber aprobado el trabajo de grado o cursado los seminarios de grado, en el caso de las especializaciones.
4. Haber demostrado suficiencia en una segunda lengua, según lo determine el reglamento de bilingüismo de la Universidad.

**ARTÍCULO 54°.** De acuerdo con los programas de posgrado que ofrece la Universidad, los títulos pueden ser:

1. De "ESPECIALISTA", con su connotación correspondiente, para los programas de Especialización.
2. De "MAGISTER", con su connotación correspondiente, para los programas de Maestría.

## CAPÍTULO XI DEL TRABAJO DE GRADO

**ARTÍCULO 55°.** En las especializaciones y maestrías de profundización, el trabajo de grado tendrá como propósito básico elaborar una monografía o investigación aplicada en las áreas temáticas y las líneas de investigación definidas para cada programa. En el caso de las especializaciones, los comités curriculares respectivos podrán definir como requisito alterno la realización de seminarios de grado.

**Parágrafo primero.** En las especializaciones y maestrías de profundización el trabajo de grado se podrá realizar en forma individual o colectiva. Corresponde a cada Comité curricular establecer el número máximo de integrantes, de acuerdo con la naturaleza y pertinencia del tema.

**ARTÍCULO 56°.** En las maestrías investigativas el trabajo de grado tendrá como objetivo fundamental el desarrollo con rigor conceptual y metodológico de una investigación en el campo de formación del programa. En su desarrollo se debe demostrar capacidad crítica, analítica y constructiva dentro de un contexto sistemático, así como el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo.

**ARTÍCULO 57°.** En todos los programas, los estudiantes que tengan a su cargo la elaboración de trabajo de grado estarán asesorados por un director nombrado por el Comité curricular respectivo, con título de posgrado superior o igual al que otorga el programa, quien los acompañará en el desarrollo del ejercicio investigativo.

**Parágrafo primero.** El Director será el responsable de avalar por escrito el trabajo de grado, momento en el cual el estudiante podrá hacer entrega del mismo a la dirección del programa de posgrado.

**Parágrafo segundo.** En todos los casos, la entrega del trabajo de grado a la dirección del programa debe hacerse dentro de los lapsos establecidos en el calendario académico del programa.

**Parágrafo tercero.** Una vez concluido el plan de estudios correspondiente al programa de posgrado que se cursa, los estudiantes que no hayan terminado su trabajo de grado deberán matricularlo en el período académico siguiente y cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 58°.** Los trabajos de grado de los programas de Especialización serán evaluados por un experto en el tema del trabajo, quien entregará a la Dirección del programa la calificación asignada, la cual debe estar entre cero cero (0.0) y cinco (5.0). El trabajo de grado es aprobado cuando obtiene una calificación igual o superior a tres cinco (3.5).



**ARTÍCULO 59°.** Los trabajos de grado para programas de Maestría serán sustentados públicamente, en las condiciones y con las normas específicas de cada programa. Para ello el Comité curricular del programa nombrará un jurado y citará a los estudiantes a la defensa, una vez el jurado otorgue el visto bueno para que el trabajo sea sustentado.

**ARTÍCULO 60°.** Las funciones del jurado de proyectos de grado, son las siguientes:

- a) Evaluar el proyecto de grado, asignando una calificación que debe estar entre cero (0.0) y cinco (5.0).
- b) Asistir a la sesión en la que el estudiante hace la defensa pública de su trabajo de grado.
- c) Presentar a la dirección del programa de posgrado un informe escrito de sustentación que acompañe la nota otorgada. Este informe deberá estar firmado y será comunicado al estudiante.

**Parágrafo primero.** Para el caso de los Trabajos de Grado de autoría plural, la defensa pública la harán todos los participantes, en el mismo día y hora y con iguales condiciones para todos.

**Parágrafo segundo.** Cuando sin causa justificada un estudiante deje de asistir a la sesión de defensa pública, el Comité Curricular del programa deberá convocar una nueva sesión para el siguiente semestre académico y exigir al estudiante matricular de nuevo el componente correspondiente de Trabajo de Grado.

**Parágrafo tercero.** Cuando el (los) estudiante(s) que deja(n) de asistir a la sesión de defensa pública demuestra(n) causa justificada, el Comité Curricular del programa deberá convocar una nueva sesión para ese (esos) estudiante (s), en los siguientes cinco (5) días calendario, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 61°.** El trabajo de grado es aprobado cuando se obtiene una calificación igual o superior a tres cinco (3.5). En todo caso, los resultados de la evaluación serán publicados dentro de los tres (3) días hábiles después de la sustentación pública.

**Parágrafo primero.** Una vez aprobado el trabajo de grado, los estudiantes entregarán a la Universidad las copias respectivas, siguiendo las normas establecidas por el programa y por la Biblioteca de la Universidad.

**Parágrafo segundo.** En caso de no obtener una calificación aprobatoria en el trabajo de grado, el estudiante deberá matricularlo en el período siguiente y cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 62°.** En los programas de maestría, y por solicitud del Jurado evaluador, la Universidad podrá destacar un Trabajo de Grado cuyos aportes académicos resulten sobresalientes, otorgando para ello la mención MERITORIA.

**Parágrafo primero.** Los siguientes son los requisitos mínimos para estudiar y tramitar las solicitudes de otorgamiento de la mención Meritoria:

- A) Que el autor (es) demuestre (n) plena autonomía y dominio del tema, durante la defensa pública del trabajo de grado.
- B) Que el producto derivado del Trabajo de Grado evidencie potencial para su reconocimiento por la comunidad académica como trabajo meritorio.
- C) Que el Jurado presente un concepto argumentado sobre la mención solicitada para el Trabajo de Grado.

**Parágrafo segundo.** El procedimiento para tramitar las solicitudes de otorgamiento de la Mención Meritoria se inicia con la recomendación del Jurado evaluador, entendiéndose que el mismo es el que está presente en la sustentación.

La solicitud será dirigida al Director del respectivo programa de posgrado, quien deberá remitir el concepto argumentado del jurado y un ejemplar del trabajo de grado a la Dirección de Investigación e Innovación, para el análisis de su contenido investigativo y de su originalidad.

Una vez estudiado el trabajo en la Dirección de Investigaciones e innovación, su Director debe remitir un concepto motivado al Consejo Académico.

**Parágrafo tercero.** El Consejo Académico será quien determine los casos en que se aprueba la solicitud de otorgamiento de la mención Meritoria, una vez analice los diferentes argumentos y el rendimiento académico de los oponentes.

**Parágrafo cuarto.** La mención MERITORIA se otorga mediante Resolución Rectoral, la cual se hace pública y se entrega una copia a cada estudiante en su ceremonia oficial de grado.

## CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, deben atender a su formación integral en beneficio propio, de la Universidad y de la sociedad en general.

**ARTÍCULO 63°.** DERECHOS. Además de lo establecido en la Constitución Nacional, son derechos de los estudiantes de posgrado de la UCP:

1. Ser reconocidos como corresponde a su dignidad humana.

2. Expresar con libertad sus pensamientos y desarrollar sus particularidades personales.
3. Acceder a todos los servicios académicos y de bienestar físico, psicoafectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad para su formación.
4. Recibir de manera oportuna el carné que los identifica como estudiantes de la Universidad.
5. Conocer y cursar el programa de formación previsto, exigiendo calidad en los procesos académicos que ello demande.
6. Tener acceso a los estatutos que reglamentan los procesos de la Universidad.
7. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiantes, las evaluaciones académicas y las sumas pagadas por servicios académicos.
8. Elegir y ser elegibles para formar parte de los órganos de participación de la Universidad, en la forma y términos previstos en sus estatutos y reglamentos.
9. Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso.
10. Presentar ante las directivas de la Universidad solicitudes escritas respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a su solicitud.
11. Ser escuchados por las directivas de la Universidad en el momento de imputación de faltas.
12. Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
13. Conocer con antelación los diferentes criterios y momentos que se tomarán en cuenta para ser evaluados en su proceso de formación.
14. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.

**Artículo 64°. DEBERES.**

1. Ser responsables del cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia.
2. Asumir de manera responsable la elección que libremente hicieron de la Universidad y, en consecuencia, conocer, respetar y asumir los estatutos y reglamentos establecidos por la Universidad.
3. Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con normas de sentido moral y ético de valores cristianos.
4. Respetar, como corresponde a su condición humana, a todos los miembros de la comunidad universitaria.
5. Mantener con sus profesores una relación respetuosa, honesta y de mutua exigencia, en un contexto de participación y diálogo.
6. Mantener con sus compañeros estudiantes una relación de solidaridad y colaboración en el proceso de formación que juntos les corresponde realizar.
7. Realizar en forma oportuna y adecuada los trámites de matrícula académica y financiera y demás procedimientos de carácter académico, administrativo y

financiero, de acuerdo con los términos para ello establecidos por la Universidad.

8. Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.
9. Preservar el respeto y prestigio de la Universidad en su calidad de estudiantes, en especial cuando actúan como sus representantes en eventos internos y/o externos.
10. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas o a los bienes, dentro de la universidad o fuera de ella, cuando se encuentren en alguna actividad programada por la institución o en representación de la misma.
11. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas, en los predios de la Universidad o en sus alrededores.
12. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el influjo de sustancia sicotrópica.
13. Cumplir con los procesos y procedimientos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
14. Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas.
15. Comprometerse en los organismos de participación de la Universidad y, a través de ellos, promover y exigir la calidad y el desarrollo académico.

**ARTÍCULO 65°.** Los casos que no se encuentren contemplados en este reglamento se regirán por las normas institucionales que le son complementarias.

**ARTÍCULO 66°.** El presente Reglamento Académico rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dado en la ciudad de Pereira a los 10 días del mes de mayo de 2011*

**+ TULIO DUQUE GUTIÉRREZ, sds.**  
Gran canciller

**ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA**  
Secretaria de Actas